

## **Observación G131: Control del crédito contra IGC por Impuesto Territorial pagado por explotación de bienes raíces no agrícolas, según art. 56 N° 5 LIR**

---

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el crédito contra el Impuesto Global Complementario por concepto de Impuesto Territorial pagado por la explotación de bienes raíces no agrícolas, podría ser inconsistente con la información que obra en poder del Servicio.

**Códigos:** 157, 955, 1637

### **Explicación:**

Su declaración ha sido observada porque, según antecedentes con que cuenta este Servicio, el crédito contra el Impuesto Global Complementario por concepto de Impuesto Territorial pagado por la explotación de bienes raíces no agrícolas, podría ser inconsistente.

Verifique que lo declarado por usted en el código 1637 de su F22, corresponda efectivamente al monto pagado durante el año comercial por el concepto del Impuesto Territorial, respecto de los bienes raíces que generaron rentas efectivas declaradas en la línea 5, con tope del monto neto del IGC.

Si el valor no es consistente, le sugerimos rectificar su Declaración por internet.

### **Documentación Asociada:**

- Comprobantes de pago de contribuciones canceladas en el ejercicio comercial que se declara.
- Comprobante de contribuciones canceladas en el ejercicio comercial que se declara por sociedades a las que pertenece, que declaren en base a Renta efectiva sin contabilidad completa.
- Contrato de arriendo del Bien Raíz.
- Declaración Jurada N° 1897, sobre Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.